

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021 (29 de enero)

Por la cual se regula la vinculación formativa y el ejercicio para estudiantes de programas de pregrado, técnicas y tecnológicas, de las prácticas laborales, en el Concejo del Municipio de Bucaramanga.

LA HONORABLE MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 7 artículo 14 del Acuerdo No. 031 de 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga),

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo No. 031 de 2018 (Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga), establece que es función de la mesa directiva, suscribir las resoluciones.
- Que el artículo 54 de la Constitución Política dispone, que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar
- Que el artículo 67 de la Constitución política de 1991 establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.
- Que Ley 1780 de 2016, en su artículo 13, estableció que el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de La Función Pública, realizará el desarrollo y reglamentación del programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las entidades públicas, las cuales contaran como experiencia para el acceso al servicio público.
- Que el parágrafo primero del artículo 13 de la norma ibidem, establece que en caso de realizar en el sector público la práctica laboral, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante laboral, y no será obligatorio celebrar convenios con la institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la institución de Educación Superior la solicite en el marco de la autonomía universitaria.
- Que el artículo 15 de La Ley 1780 de 2016, define la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada para un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.
- Que a su vez el artículo 16 de la norma atrás señalada, indica que las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:
 - a) Edad: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad.
En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.
 - b) Horario de la práctica: El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.
 - c) Vinculación: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa.
- Que el artículo 17 de la norma ibidem consagra que todos los empleadores están obligados a reportar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021
(29 de enero)



- Que para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución y conforme con el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, son instituciones de educación superior las instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades.
- Que conforme con el artículo 70 del Decreto 933 de 2003, la práctica laboral no constituye contrato de aprendizaje.
- Que mediante Resolución 3546 de 2018, el Ministerio de trabajo regula las prácticas laborales, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, señalando las condiciones en que deberán realizarse las prácticas laborales.
- Que el artículo 16 de la Resolución atrás señalada, indica que las prácticas a desarrollarse en las entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se desarrollaran mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.
- Que la Ley 1322 de 2009, autorizó la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior. De igual forma, establece en el artículo 2 de la norma ibidem, consagra que, a iniciativa del ministro o jefe de la respectiva entidad, las facultades de derecho de las universidades reconocidas oficialmente remitirán los listados correspondientes de los estudiantes que, de acuerdo con los méritos académicos, puedan ser tenidos en cuenta para la escogencia como auxiliares jurídicos ad honorem en el correspondiente organismo o entidad.
- Que mediante la Ley 2043 de 2020, se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones.
- Que el parágrafo 2 de la norma ibidem establece que "El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante"
- Que el artículo 5 de la Ley 2043 de 2020, señala que "Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad".
- Que a su vez el artículo 6 de la norma referenciada, determina que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.
- Que las personas que presten el servicio de practicantes laborales o pasantes tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades desempeñando funciones en las dependencias del concejo de Bucaramanga que conforme a las actividades de cada dependencia les asignen los respectivos jefes como superiores inmediatos.
- Que con base en las disposiciones ya referenciadas, se hace necesario reglamentar en el Concejo del Municipio de Bucaramanga, la metodología para establecer las condiciones como se debe desarrollar la prestación del servicio y las condiciones de selección e ingreso para el desarrollo de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, para que previo estudio de las capacidades académicas de los aspirantes y la disponibilidad presupuestal, de espacios físicos y recursos tecnológicos, ingresen para el desempeño de funciones en la Entidad.
- Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto regular en el Concejo del Municipio de Bucaramanga, la realización de prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1780 de 2016, Ley 1322 de 2009, Ley 2043 de 2020, en el Decreto 933 de 2003 y en la Resolución No. 3546 de 2018, así como las demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complemente.

ARTICULO SEGUNDO: Los practicantes laborales o pasantes que aspiren a tener una vinculación formativa en el Concejo del Municipio de Bucaramanga, podrán desempeñar funciones en cualquiera de las áreas de la Entidad, de acuerdo con las necesidades manifestadas por las dependencias a la Secretaría General.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No. 020 de 2021 (29 de enero)

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 del Código de la Infancia y Adolescencia, el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, y el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018, las prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado, no podrán ser realizadas por estudiantes menores de 15 años de edad. Los adolescentes entre los 15 y 17 años de edad, requieren de autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para tal fin.

ARTICULO CUARTO: Atendiendo a lo establecido en los artículos 114 del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, la duración de las prácticas laborales o pasantías para estudiantes de programas de pregrado no podrá ser igual o superior al horario ordinario de trabajo y de atención al público del Concejo del Municipio de Bucaramanga.

PARAGRAFO PRIMERO. La entidad permitirá que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.

PARAGRAFO SEGUNDO. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector de Trabajo o quien haga sus veces, y de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia, y en consecuencia se limitará a las siguientes condiciones:

- Entre 15 y menos de 17 años de edad: horario diurno hasta las seis de la tarde (6 pm.), con máximo seis (6) horas diarias para un total de treinta (30) horas a la semana.
- Entre 17 y menos de 18 años de edad: horario hasta las ocho de la noche (8 p. m.), con máxima siete (7) horas diarias para un total de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- Embarazadas entre 15 y menos de 18 años de edad: a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, el horario ser hasta las seis (6) p. m. con máximo cuatro (4) horas diarias para un total de veinte (20) horas a la semana.

ARTICULO QUINTO: El Concejo del Municipio de Bucaramanga realizará la vinculación formativa del practicante laboral o pasante, sin que medien convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que la institución de educación superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

ARTICULO SEXTO: Según lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del trabajo, las prácticas laborales a desarrollarse en el Concejo del Municipio de Bucaramanga se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

- I. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y numero del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la Resolución 3546 de 2018.
- II. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
- III. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
- IV. Actividades que desarrollara el practicante.
- V. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
- VI. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018.
- VII. Designación del tutor de práctica

PARAGRAFO. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el Concejo del Municipio de Bucaramanga y el estudiante deberán suscribir un acto donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

ARTICULO SEPTIMO. El procedimiento para la selección de los practicantes laborales o pasantes, que aspiren a tener una vinculación formativa en el Concejo del Municipio de Bucaramanga, será el siguiente:

1. La Secretaría General o quien haga sus veces, solicitará a las diferentes dependencias de la Entidad información sobre la necesidad de que se les asigne practicantes laborales, para apoyar sus áreas.
2. Las dependencias interesadas remitirán la información, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General - Talento Humano o quien haga sus veces, indicando ID siguiente:
 - Necesidad
 - Número de practicantes
 - Perfil
 - Actividades a desarrollar
 - Tiempo de duración de la práctica

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 4 de 6



RESOLUCIÓN No. 020 de 2021
(29 de enero)

- Tutores asignados.

3. Recibida la información el Secretario General, por intermedio de la Profesional Universitario del Talento Humano o quien haga sus veces, solicitará a las diferentes universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la remisión de los listados correspondientes de los estudiantes que podrían estar disponibles para prestar el servicio de practicantes laborales. De igual manera se realizará convocatoria por la página web del Concejo del Municipio de Bucaramanga y las distintas redes sociales que maneje la entidad.

4. Con base en los listados que remitan las universidades públicas o privadas oficialmente reconocidas, la Secretaria General, o quien haga sus veces, efectuara la asignación de estudiantes a cada una de las áreas, previa comprobación de acreditación por parte de cada aspirante de los siguientes requisitos:

- Carta de presentación por parte de la institución de educación superior, en donde conste que el estudiante acepta realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación n profesional, tecnológica y técnica.
- Certificación de la institución educativa en donde se indique que el aspirante se encuentra habilitado para realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica,
- Certificación original del promedio académico
- Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado en las modalidades de forma profesional, tecnológica y técnica.
- Hoja de Vida.
- Certificación de que se encuentra afiliado a una Empresa Promotora de Salud (EPS), en calidad de cotizante o beneficiario.
- Fotocopia del documento de identidad que permita acreditar la nacionalidad colombiana. Cedula de ciudadanía para los aspirantes mayores de dieciocho (18), o, tarjeta de identidad para los menores de dieciocho (18) años.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la autoridad competente.
- Carta informando los datos de domicilio y teléfono de la persona a contactar en caso de emergencia.
- Formato único de Hoja de vida de persona natural registrada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público — SIGEP.
- Declaración juramentada de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública
- Certificado médico ocupacional de ingreso.

5. La Secretaria General una vez revisada la acreditación de tales condiciones y revisado el perfil de los aspirantes a realizar la práctica laboral para estudiantes de programas de pregrado, en las modalidades de formación profesional, tecnológica y técnica, proyectara la resolución mediante la cual se designan los estudiantes, indicando como mínimo los siguientes:

- Nombre e identificación de la persona que prestara el servicio del practicante laboral.
- Dependencia en la cual prestara el servicio.
- Nombre y cargo del superior inmediato del practicante laboral.
- Funciones a desarrollar durante la prestación del servicio.
- Término de duración, con indicación clara de la fecha de inicio y terminación

6. En caso de presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que implique la interrupción temporal en la prestación del servicio, se suspender el mismo y una vez superada dicha situación continuara ejerciendo las labores asignadas, hasta completar el término estipulado y en caso de no continuar prestando el servicio, deberá informarlo por escrito al jefe de la dependencia respectiva y este a su vez podrá solicitar, también por escrito, a la Secretaría la asignación de un nuevo estudiante, para lo cual se aplicara el mismo procedimiento descrito en la presente resolución

7. Una vez culminado el periodo de prestación del servicio el superior inmediato certificara el cumplimiento de sus funciones y la remitirá a la Secretaria General para que se elabore la certificación definitiva. De igual manera, el estudiante deberá hacer entrega física de los asuntos, archivos, documentos, bienes y elementos que le fueron asignados y suministrados para ejecutar las' actividades, de acuerdo, al procedimiento establecido para el efecto.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 020 de 2021
(29 de enero)**

ARTICULO OCTAVO. Para todos los efectos legales, de la práctica laboral, los estudiantes tendrán las mismas responsabilidades y obligaciones de los empleados públicos del Concejo del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO NOVENO. La prestación de la práctica laboral, no genera remuneración alguna, ni vincula laboral, civil o comercial con Concejo del Municipio de Bucaramanga, sin embargo, estará sujeto al mismo régimen contemplado para los demás empleados públicos de la entidad.

ARTICULO DECIMO. Los practicantes laborales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las establecidas en el artículo 13 de la Resolución No. 3546 de 2018.
- Recibir la inducción que le sea impartida para el adecuado desempeño de las actividades.
- Desarrollar a cabalidad las actividades que les sean encomendadas por el superior inmediato.
- Estar vinculado al Sistema de Seguridad Social en Salud como afiliado cotizante o beneficiario durante todo el tiempo que preste el servicio de práctica temporal
- Acatar las normas internas del concejo de Bucaramanga.
- Mantener discreción y reserva respecto de los asuntos asignados, así como de no hacer uso particular de cualquier tipo de información que hayan conocido con motivo del desarrollo de sus actividades en el concejo de Bucaramanga.
- Rendir al Jefe Inmediato un informe mensual de las actividades realizadas.
- Cumplir con la jornada laboral y La intensidad horaria establecida.
- Informar de manera inmediata su ausencia a su superior inmediato cuando se presenten inconvenientes de salud o algún tipo de emergencia y presentar los soportes correspondientes

PARAGRAFO. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar al retiro del estudiante mediante acto administrativo de desvinculación, circunstancia que se comunicara inmediatamente a la Universidad que lo presentó.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El Concejo del Municipio de Bucaramanga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto de quienes ingresen a prestar el servicio de la práctica laboral:

- Las establecidas en el artículo 15 de la Resolución No. 3546 de 2018
- Proporcionar por parte del superior inmediato, la inducción necesaria para que desarrolle las labores encomendadas.
- Suministrar los recursos técnicos, tecnológicos y físicos a fin de que puedan adelantar la gestión.
- Hacer entrega por escrito de las funciones y actividades que desempeñaría al momento de dar inicio al servicio.
- Hacer seguimiento a la afiliación y pago de las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales realizado por la Universidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y presentar el soporte correspondiente cada mes

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las instituciones educativas tendrán como obligaciones:

- Las establecidas en el artículo 14 de la Resolución No. 3546 de 2018
- Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofertadas por el Concejo del Municipio de Bucaramanga.
- Designar previamente al inicio de la actividad formativa un monitor de práctica.
- Informar al estudiante y al concejo de Bucaramanga los cambios de monitor que se presenten durante el desarrollo de la práctica tan pronto como se produzcan.
- Realizar el pago y afiliación del practicante en los términos del artículo 9 de la Resolución No. 3546 de 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El concejo de Bucaramanga reportará sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El objeto de la práctica será la realización de actividades relacionadas con su área de estudio y su tipo de formación, exigida como un requisito para culminar sus estudios u obtener el título que lo acreditará el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

PARAGRAFO. Las prácticas a las que se refieren la presente Resolución serán ad honorem.



 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN No. 020 de 2021
(29 de enero)**

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los estudiantes no podrán iniciar actividades propias de su práctica, hasta tanto no se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud y al sistema general de riesgos laborales.

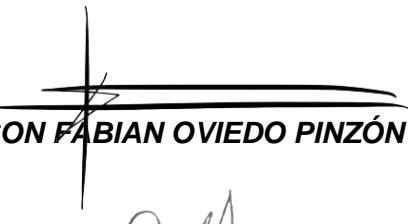
ARTICULO DECIMO SEXTO. Serán causales de terminación de la práctica las siguientes

- Por terminación del plazo pactado
- Por violación de las normas legales, de políticas o normatividad del Concejo del Municipio de Bucaramanga por parte del practicante o pasante.
- Por retiro voluntario del practicante.
- Por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior y el practicante.
- Por disposición de la institución de educación superior.
- Cuando el practicante o pasante pierda su condición de estudiante en la institución de educación superior.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, derogando las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

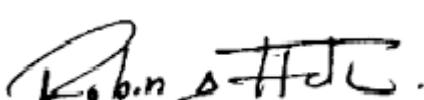
El presidente


EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN

El Primer Vicepresidente


LEONARDO MANCILLA ÁVILA

El Segundo Vicepresidente


ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES

Secretario General


CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ RUEDA

